



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 371 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV 2013

VISTO: El Oficio N° 919-2013/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 762322, la Resolución N° 32 de fecha 27 de Setiembre del 2013, la Resolución N° 30 de fecha 23 de Agosto del 2013 recaída en el Expediente N° 00111-2011-0-1101-SP-CI-01, y demás documentación en dieciocho (18) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas;

Que, mediante Sentencia signada con la Resolución 23 de fecha 24 de Junio del 2013, Revocada conforme a los fundamentos en él expuestos, con la Resolución N° 30 de fecha 23 de Agosto del 2013, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, REFORMANDOLA SE DISPONE: Fundada la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Doña Raquel Rebeca Manchego Osorio en contra del Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente DECLARA la Nulidad e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de febrero del 2010 y la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 10 de Mayo del 2010; se DISPONE que el Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva resolución administrativa conforme al ordenamiento jurídico y constitucional, teniendo en consideración los alcances de los fundamentos de la Sentencia de Vista respecto de los 5 cargos administrativos que presuntamente no habría sido desvirtuados por la demandante Raquel Rebeca Manchego Osorio como se colige de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2010/GOB.REG.HVCA/PR, así como se DECLARE la improcedencia la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/. 50,000.00, por concepto de daño emergente S/. 6,000.00, LUCRO CESANTE S/. 2,250.00 Y DAÑO MORAL S/. 41,750.00. Sin costas ni costos, entre otros aspectos comprendidos en la decisión judicial;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, *ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución*; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,



JSSC



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 371 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV 2013

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR del 22 de Febrero del 2010, por el cual se resuelve imponer a Doña Raquel Rebeca Manchego Osorio la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de 12 meses, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2010/GOB.REG.HVCA/PR del 10 de Mayo del 2010, por el cual se resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración referente a la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de 12 meses a Doña Raquel Rebeca Manchego Osorio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Disciplinaria de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional inicie las acciones correspondientes determinado en el ii) ítem de la Sentencia de Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Disciplinaria de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JSSC